

DE LA

Asociación de Antiguos Alumnos

DEL

Colegio de Vocaciones Eclesiásticas de San José

DE LA CIUDAD DE BURGOS



BU 1747 (25)

BPE Burgos

3354704 BU 1747 (25)

BU 1747 (25)

2-91432 BU-1747 (25)

REGLAMENTO

DE LA

Asociación de Antiguos Alumnos

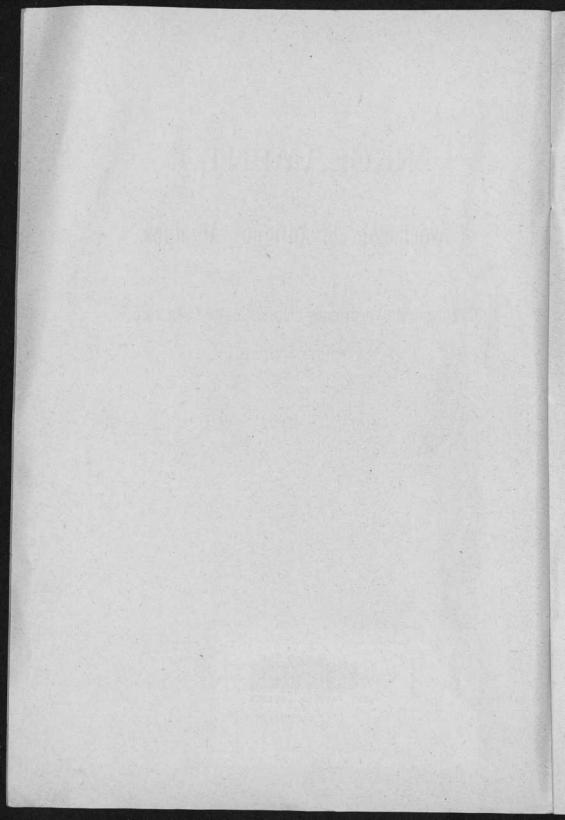
DEL

Colegio de Vocaciones Eclesiásticas de San José

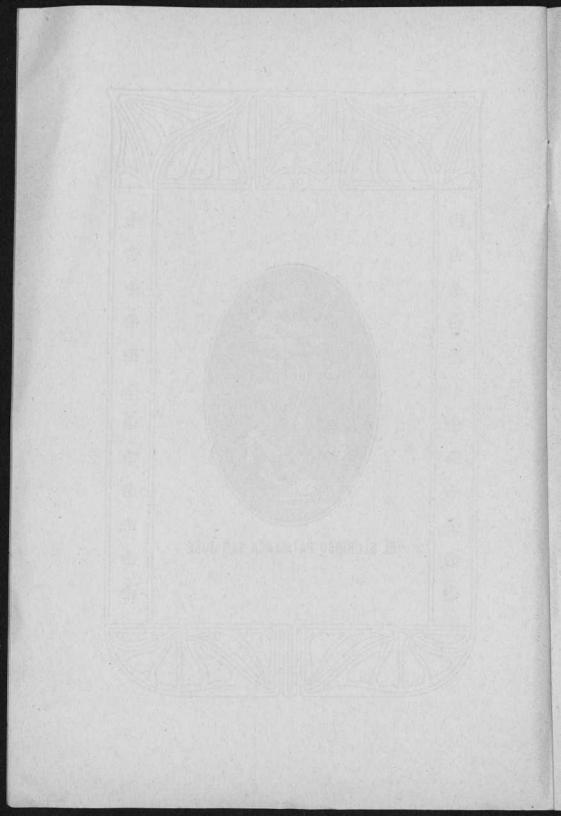
DE LA CIUDAD DE BURGOS

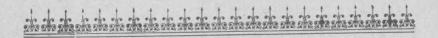


BURGOS ——
Tipografía de «El Monte Carmelo»









REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS

DEL

COLEGIO DE VOCACIONES ECLESIÁSTICAS DE SAN JOSÉ, DE LA CIUDAD DE BURGOS

CAPITULO PRIMERO

De la Asociación y su objeto.

ARTÍCULO 1.º Esta Asociación, fundada en el Colegio de Vocaciones Eclesiásticas de esta ciudad, bajo la protección y amparo del excelso Patriarca San José, tiene por objeto principal estrechar los vínculos de simpatía, amistad y caridad fraterna, renovar sentimientos de gratitud por los beneficios recibidos del Colegio, cooperar a la obra de fomento de Vocaciones Eclesiásticas y favorecerse entre sí los asociados no solo durante su vida, sino también después de su muerte.

CAPITULO II

De los Asociados y sus obligaciones.

ART. 2.º Pueden ser socios activos de esta Asociación todos los sacerdotes que hayan sido alumnos del precitado Colegio.

ART. 3.º Serán socios honorarios todas aquellas personas que hayan prestado algún servicio importante a la Asociación, se hayan distinguido por su celo trabajando por el fomento de la misma o hayan contribuído con alguna importante limosna; y también aquellas personas que por su dignidad y jerarquía merezcan esta distinción.

ART. 4.º Podrán ser admitidos como adscritos los sacerdotes de la diócesis que, pagando la cuota correspondiente, deseen aprovecharse de los beneficios de esta Asociación; y también los seglares que hayan sido Alumnos del Colegio.

ART. 5.º Cada asociado contribuirá al ingresar con la cuota de cinco pesetas y anualmente con dos pesetas que se destinarán a la fundación de Becas y otras atenciones análogas a la obra de fomento de vocaciones eclesiásticas, después de satisfechos los gastos ordinarios de la Asociación.

ART. 6.º Se inculca y encarece a todos los asociados que, valiéndose de cuantos medios les sugiera el celo por la gloria de Dios, trabajen con ahinco en propagar la obra del fomento de vocaciones eclesiásticas, y con todo interés procuren por sí o por otros el que se funden Becas en el repetido Colegio. A los agraciados se les debe imponer la obligación de rezar un Padre nuestro diario y aplicar una comunión semanal, mientras sean colegiales, a intención o en sufragio de los fundadores de dichas becas y al ordenarse de Presbíteros aplicar una Misa por espacio de tantos años cuantos hubiesen disfrutado de tan estimable beneficio.

ART. 7.º Se establecerá en el Colegio y a cargo de la Junta Directiva un Centro literario que consistirá en una biblioteca de obras catequísticas y un depósito de asuntos de veladas y cánticos religiosos de los que facilitará un Catálogo para que los asociados puedan adquirir las copias que deseen, satisfaciendo los g stos indispensables.

ART. 8,º Se aconseja a todos los socios activos y adscritos, que, en sus disposiciones testamentarias, dejen sus libros para la formación de dicha biblioteca; autorizando la venta de obras repetidas a estudiantes pobres, para aumento de los fondos de la Asociación o adquisición de nuevas obras.

ART. 9.º También se organizará un Bazar Catequístico que consistirá en un Catálogo de objetos para premios, cuya adquisición pueda facilitar la Junta Dírectiva; y en material de instrucción catequística, como linternas, y diapositivas para proyecciones, cartelones gráficos, etc., pudiéndose utilizar por los asociados con solo pagar los gastos de transporte y estar al corriente en la cuota respectiva.

ART. 10. Se invita a los asociados a inscribir su nombre para ejercer ministerios apostólicos de propaganda oral o escrita, siempre que lo requieran las necesidades o el mayor explendor del culto en las

parroquias que estén a cargo de sacerdotes asociados o adscritos y que por su situación precaria no puedan sufragar gastos de esta indole. El sacerdote que pida esta cooperación apostólica a la Asociación, ha de indicar a la Junta Directiva en qué medida podrá atender a los gastos indispensables de viajes y manutención.

ART. 11. Cuando se tuviese noticia de que algún asociado se hallase en situación precaria, falto de recursos, enfermo o de algún modo necesitado del auxilio de los coasociados, se procurará interesar a los demás por medio de la Directiva para que con cristiana delicadeza y generoso desprendimiento, ya por medio de una colecta, ya de otro modo que estimen oportuno, se ayude rogando a Dios por el compañero y prestándole el conveniente alivio, según las circunstancias del caso.

ART. 12. Al ocurrir el fallecimiento de un asociado, los compañeros rezarán un Nocturno de difuntos y un Responso. Además, en la Capilla del Colegio se celebrará un Novenario de misas rezadas cuyo estipendio determinará la Junta, según la costumbre y circuntancias, y otro de Rosarios, comulgando los alumnos en el último día del novenario en sufragio del difunto, y los seglares rezarán un Rosario, o bien, oirán una Misa, siendo condición precisa para tener derecho al novenario de misas, estar al corriente en el pago de la cuota correspondiente al año anterior del fallecimiento.

ART. 13. El primer miércoles de cada mes habrá reunión familiar de asociados y se cantará la «Josefina» en la Capilla del Colegio. A continuación podrán exponer sus necesidades a la Janta Directiva por

si les puede auxiliar de algún modo en sus ministerios.

ART. 14. Como práctica diaria se recomienda el rezo de las tres «Ave Marías» en memoria de las tres purezas de la Virgen Inmaculada, y un «Padre-nuestro» a San José, ya en prueba del amor filial que les profesamos, ya para obtener su protección y defensa en los peligros a que pueda dar ocasión el ejercicio de nuestros ministerios.

CAPITULO. III

De la Junta Directiva y sus atribuciones.

ART. 15. El gobierno de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, y sus acuerdos en los asuntos de su competencia, obligan a todos los asociados.

ART. 16. Será Presidente honorario de la Asociación el Excelentísimo y Reverendísimo Prelado de la Diócesis.

ART. 17. La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Consiliario, un Tesorero, un Secretario, un Vicesecretario y cinco Vocales.

ART. 18. El nombramiento del Consiliario deberá recaer siempre en el Director del Colegio.

ART. 19. Los cargos de la Junta Directiva se renovarán, por mitad, cada año y alternativamente; exceptuando el de Secretario, que por la índole especial de sus servicios en la Corporación, podrá prolongarse hasta cuatro años y ser reelegido como los demás.

ART. 20. La elección de los cargos de la Junta Directiva, se hará a propuesta de la saliente, enviando a cada socio una relación con dos individuos para cada cargo y recaerá la elección precisamente sobre uno de los propuestos, quedando elegido el que obtenga mayoría de votos.

ART. 21. La elección de cargos podrá verificarse por aclamación, sorteo o votación pública o secreta, según convenga.

ART. 22. Todos los cargos de la Junta Directiva son reelegibles por ilimitado número de años.

ART. 23. En caso de defunción o dimisión de algún individuo de la Junta Directiva, será reemplazado por otro nombrado por la misma, quien desempeñará el mismo cargo hasta la renovación inmediata.

ART. 24. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1.º Procurar y hacer cumplir este Reglamento en todas sus partes, proponer las mejoras que crea conveniente, no permitiendo interpretaciones en sentido contrario al espíritu y fines de la Asociación.

 Resolver provisionalmente las dudas que ocurran acerca del Reglamento y llenar sus deficiencias con el mismo carácter.

3.º Examinar y aprobar las cuentas que al fin de cada año presentará el Tesorεro y pasarlas a la Junta general para su aprobación definitiva.

4.º Fijar los días y horas en que haya de celebrarse sesión ordinaria, dando conocimiento a los de la Junta, por papeleta.

5.º Convocar a la Junta general extraordinaria en casos urgentes y siempre que lo crea de necesidad.

6,0 Nombrar las comisiones que sean necesarias para el buen ré-

gimen de la Asociación, marcando las atribuciones y deberes de las mismas.

7.º Deliberar y acordar por mayoría de votos, entre los que asistan, sobre los asuntos pertenecientes a la Corporación.

8.º Acordar los cultos correspondientes a la fiesta principal de la solemnidad de San José y a las demás fiestas y ejercicios que celebre la Asociación.

9.º Nombrar socios honorarios a todas aquellas personas que hayan prestado algún importante servicio a la Asociación, se hayan distinguido por su celo trabajando por el fomento de la misma o hayan contribuído con alguna importante limosna; y también aquellas personas que por su dignidad y jerarquía merezcan esta distinción.

ART. 25. Para tomar acuerdos en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva bastará la asistencia de cinco de sus miembros: en las extraordinarias, que deberán convocarse con la debida anticipación expresando el motivo, será necesario por lo menos el concurso de dos terceras partes y la presencia del Presidente o Consiliario.

ART. 26. Siempre que se haga segunda convocatoria para un mismo asunto, podrán tomar acuerdo sobre él los individuos, sea cualquiera el número que se reunan.

ART. 27. La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria el primer miércoles de cada mes.

ART. 28. Para reunirse la Junta Directiva en sesión extraordinaria será preciso que lo pidan por escrito cuatro individuos de la misma, expresando el día y hora que haya de verificarse y asuntos que la motivaron, pero ateniéndose a lo que determine el artículo 18 para tomar acuerdos.

CAPITULO IV

De la Junta General.

ART. 29. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año el mismo día que se celebre la fiesta de la solemnidad de San José.

ART. 30. Podrá celebrarse Junta General extraordinaria siempre que por circunstancias especiales lo considere necesario la Junta Directiva, y cuando lo pidan por escrito veinte asociados, expresando la causa. En estas Juntas no se podrá tratar de otros asuntos que los que motivan la reunión, a menos que el Presidente lo autorice.

ART. 31. La Junta General extraordinaria resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, por aclamación, y en su defecto por mayoría de votos, los asuntos de mayor interés de la Asociación cuyo conocimiento no corresponda a las demás entidades según el Reglamento.

ART. 32. En todos los casos de empate tendrá el voto decisivo el Presidente.

CAPITULO V

Del Presidente.

ART. 33. Corresponde al Presidente:

- 1.º La iniciativa e inspección superior en todos los asuntos de la Asociación.
 - 2.º Convocar y presidir las Juntas Generales y Directivas.
- 3.º Resolver, de acuerdo con la Junta Directiva, lo que crea más acertado y beneficioso a la Corporación; y en asuntos o compromisos urgentes, hacerlo por sí mismo, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión.
- 4.º Procurar que en la discusiones se guarde el mayor orden, retirando la palabra al que por tres veces hubiese sido llamado al orden.
 - 5.º Proponer los asuntos que se deben tratar en las Juntas.
- 6.º Firmar recibos, libramientos y demás documentos de la Corporación.
- 7.º Firmar las actas, comunicaciones especiales y títulos de los socios honorarios.

CAPITULO VI

Del Vicepresidente.

ART. 34. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus ausencias y enfermedades con las mismas atribuciones que éste.

CAPITULO VII

Del Consiliario.

ART. 35. El cargo de Consiliario lo desempeñará en todo tiempo el Director del Colegio de Vocaciones Eclesiásticas de esta ciudad.

ART. 36. Todos los trabajos científicos o literarios y demás escritos de cualquier clase que fueren, que se intentara publicar o leer en las sesiones de la Junta general y Directiva, pasarán antes por la censura del Consiliario, quien podrá interponer su voto y prohibir su publicación.

ART. 37. Para que el Consiliario pueda cumplir sus importantes servicios, se le dará conocimiento de todas las Juntas y reuniones que se convoquen, con la debida anticipación, haciendole saber, cuando

éstas sean extraordinarias, los asuntos que se han de tratar.

ART. 38. Corresponde al Consiliario entender, de acuerdo con la Junta Directiva, sobre la mayor o menor solemnidad que deba darse a las funciones religiosas y demás actos públicos que celebre la Asociación.

CAPITULO VIII

Del Tesorero.

ART. 39. El Tesorero, cuyo cargo podrá recaer en el Administrador del citado Colegio, guardará en su poder los fondos de la Corporación, y corresponde al mismo:

1.º Llevar un libro de gastos e ingresos.

2.º Pagar las cantídades que procedan, en virtud de libramientos o recibos expedidos por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

3.º Formar anualmente las cuentas generales, que presentará a la Junta Directiva en la sesión inmediata anterior a la que haya de tener lugar la general ordinaria, a la que se ha de dar conocimiento para su aprobación definitiva.

ART. 40. No será reconocida ninguna partida que no hubiera sido

pagada con las formalidades prescritas.

CAPITULO IX

Del Secretario.

ART. 41. Corresponde al Secretario:

1.º Llevar un libro foliado donde se extenderán las actas de las sesiones de las Juntas, tanto generales como directivas, las que firmará juntamente con el Presidente. 2.º Llevar otro registro donde consten todos los asociados con sus nombres y apellidos, cargos que tengan y demás circunstancias que convengan.

3.º Extender y firmar convocatorias para las Juntas, exposiciones, comunicaciones, recibos, libramientos y demás documentos en que ponga su firma el Presidente.

4.º Dar cuenta a la Junta Directiva de las altas y bajas de los

asociados.

5.º Llevar otro libro de toma de razón de todos los cargaremes, libramientos y recibos que con la firma del Presidente se dirijan a Tesorería para ingreso o pago de cualquiera cantidad que corresponda a la Asociación.

CAPITULO X

Del Vicesecretario.

ART. 42. El Vicesecretario auxiliará al Secretario en sus trabajos y le sustituirá en sus ausencias o enfermedades.

CAPITULO XI

Funciones religiosas.

ART. 43. La Asociación celebrará anualmente su fiesta principa el día de la solemnidad de San José en acción de gracias al excelso Patriarca San José, con Misa solemne y sermón.

ART. 44. Cuando por alguna circunstancia no pudiera celebrarse la fiesta en su día propio, la Junta Directiva determinará el día que haya de tener lugar, dando conocimiento a todos los asociados con la debida anticipación.

ART. 45. Cada cinco años se celebrará dicha fiesta con mayor solemnidad y esplendor, a la que se añadirá una velada literario musical, por la tarde.

ART. 46. En el día siguiente al de la fiesta, se celebrará una Misa cantada de Requiem en sufragio de los asociados y bienhechores difuntos.

CAPITULO ADICIONAL

ART. 47. Caso de que en los otros Colegios de Vocaciones Eclesiásticas confiados a la Hermandad de Operarios Diocesanos, se fundase esta Asociación u otra análoga, la Junta Directiva, o si acaso la General, determinarán la conveniencia de federarse y establecer la Liga de oraciones, sufragios y fraternal y mútuo auxilio entre los miembros de la familia josefina con el beneplácito, cooperación y consejo del Rvdmo. Sr. Director General de la Hermandad.

Siendo el «Correo Josefino» el lazo de unión y único medio de comunicarse actualmente los alumnos de los díferentes Colegios de Vocaciones Eclesiásticas, se recomienda con el más vivo interés a todos y cada uno de los asociados que se suscriban a dicha Revista, la cual será desde ahora el órgano oficial de la Asociación, hasta que

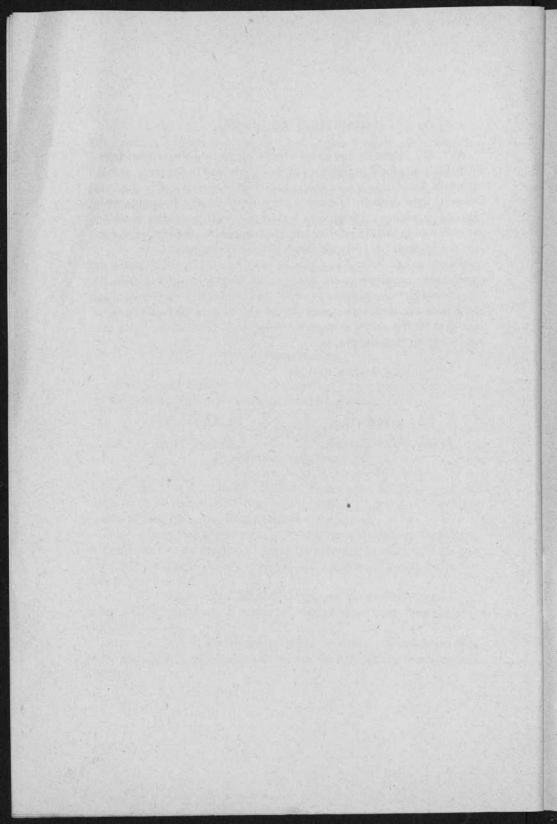
ésta tenga su Boletín propio.

Burgos 7 de Julio de 1924.

EL PRESIDENTE,
Pedro Riaño Campo.

EL SECRETARIO,

Láureo Ortiz.



DECRETO DE APROBACION

Vista la instancia del M. I. Sr. Presbítero Dr. D. Pedro Riaño Campo pidiendo licencia para que pueda establecerse la «Asociación de antiguos alumnos del Colegio de Vocaciones Eclesiásticas de San José» y Reglamento presentado para su régimen y gobierno; oído el informe del Sr. Censor eclesiástico del Arzopispado, y de conformidad con el mismo, venimos en conceder y concedemos nuestra autorización para que pueda eregirse la referida Asociación en el Colegio de Vocaciones Eclesiásticas de San José de esta Ciudad, teniendo presente que la indole del objeto, que es caritativo, y la residencia de los Asociados, colocan a la Asociación, según los cánones 707 y 693, párrafo 3.º, en el grupo de las que el Código llamu Pías Uniones. Asimismo aprobamos también el Reglamento mencionado, el cual, en esta forma aprobado, no podrá alterarse ni modificarse sin expresa licencia del Prelado diocesano.

Dadas en Burgos a diez de Julio de mil novecientos veinticuatro.

† EL CARDENAL BENLLOCH
ARZOBISPO DE BURGOS.

Hay un sello que dice: «Arzobispado de Burgos».

